

Orden de 13 de mayo de 2020, por la que se aprueba la convocatoria del programa de becas de prácticas para nacionales españoles que estén en posesión del título del “Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales” impartido en la Escuela Diplomática.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Escuela Diplomática, lleva a cabo programas de enseñanza en materia de relaciones internacionales entre los que destaca el “Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales”. Con ese fin, la Escuela Diplomática reformó los contenidos de sus programas introduciendo a partir del año 2005 el mencionado “Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales” que aspira a preparar a postgraduados españoles que desean profundizar en el análisis y estudio de la realidad internacional, así como para facilitar la preparación de los aspirantes a un futuro ingreso en la Carrera Diplomática.

En este mismo contexto, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a partir del curso académico 2006-2007, creó un programa de becas de ayuda al estudio para alumnos españoles del Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática. Igualmente, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación creó un segundo programa de becas para realizar prácticas en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación dirigido a aquellos alumnos españoles que hubieran superado el “Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales” de la Escuela Diplomática.

El objetivo de este segundo programa de becas es completar la formación en relaciones internacionales de estudiantes de postgrado durante un periodo de tiempo máximo de 1 año. Dichas prácticas les permitirán conocer las tareas que se llevan a cabo en los servicios centrales y en la red exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y

Cooperación, completando y ampliando de esta forma los estudios teóricos adquiridos en el citado Máster.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las becas de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Asimismo, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En virtud de todo ello, y tras el informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en régimen de concurrencia competitiva y según los principios de igualdad, mérito y capacidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de las becas.

La realización de un periodo de prácticas en tareas de formación y apoyo en la Escuela Diplomática para completar su conocimiento técnico-profesional en materia de relaciones internacionales.

Artículo 2. Requisitos de los candidatos.

Podrán solicitar estas becas quienes hayan superado el Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales, impartido en la Escuela Diplomática, con independencia del año en que hayan cursado los mencionados programas de Máster.

Para acceder a la condición de beneficiario de estas becas los aspirantes, según el artículo 3 de la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, deberán además cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Poseer un título superior universitario o equivalente.
- c) No padecer ninguna enfermedad o limitación física o psíquica que imposibilite el desempeño de sus funciones como becario.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de entidades de carácter público, además de no haber incurrido en cualquier otro de los supuestos que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos exigidos a los candidatos se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada de DNI.
2. Formulario de solicitud (Anexo I debidamente cumplimentado):
3. Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de entidades de carácter público, así como de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo II).
4. Certificado de las notas obtenidas en las distintas disciplinas del Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática, incluidas las correspondientes a los idiomas que se imparten en el mismo.
5. Certificado médico que acredite no padecer enfermedad física o psíquica que imposibilite el desempeño de sus funciones como becario.

Artículo 3. Duración del programa y vacaciones.

- 1.- Las becas de prácticas tienen una duración de 4,5 meses, iniciándose el 15 de julio de 2020 y finalizando el 30 de noviembre de 2020. En el caso de que la fecha de inicio fuera posterior a la señalada, los beneficiarios no tendrán derecho a prorrogar el periodo de prácticas, que finalizará en la fecha indicada.
- 2.- Se facilitará a los becarios un día hábil de vacaciones por cada mes de realización efectiva de prácticas.

Artículo 4. Número de becas que se convocan.

El número total de becas convocadas en el presente programa es de 2, a ser cubiertas en tareas de apoyo y formación en la Escuela Diplomática.

Artículo 5. Dotación económica del programa.

- 1.- La presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.141M.483 del ejercicio 2020, del Programa de becas de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con un importe máximo global de 9.600,00 euros.
- 2.- El importe de la beca ofrecida a cada becario será de 1.000,00 euros mensuales. De acuerdo con el artículo 2.2 apartado d) de la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, esta cantidad estará sujeta a las retenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como al régimen de cotización establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención se tramitará el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Para la solicitud de beca de prácticas se utilizará el modelo Anexo I, que se publica con esta convocatoria y se formalizará y presentará según dispone el artículo 5 de la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, acompañado del Anexo II, debidamente cumplimentado.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, y en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.- La competencia para instruir el procedimiento le corresponde al Embajador-Director de la Escuela Diplomática.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El proceso de selección de los beneficiarios de las becas de prácticas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, creada al efecto en calidad de órgano colegiado, que se ajustará a las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

de Régimen Jurídico del Sector Público. Estará integrada por la Directora Adjunta de la Escuela Diplomática, quien actuará como Presidenta, el Subdirector de la Escuela Diplomática, quien actuará como Vicepresidente, un Jefe de Estudios de la Escuela Diplomática, designado por la Presidenta de la Comisión, quien actuará como secretario de la misma, y dos funcionarios del subgrupo A1 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, designados por la Presidenta de la Comisión, quienes actuarán como vocales. Para cada uno de los Vocales de la Comisión se designará por la Presidenta un suplente, que será un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del subgrupo A1.

3.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Orden AUC/295/2019, BOE 15/03/2019); a su vez, por suplencia (RD 253/2020, 4 febrero), la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, Ángeles Moreno Bau.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1.- Alumnos del Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática. A los criterios publicados en la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, se añade el siguiente:

La Comisión valorará las notas obtenidas por el solicitante durante su participación en el Máster. La ponderación de los criterios de otorgamiento de las becas se realizará en base a los siguientes factores y con un máximo de 34 puntos.

- a) La puntuación final obtenida por el candidato en las asignaturas troncales, hasta 14 puntos.
- b) La nota final del módulo de especialización, hasta 6 puntos.
- c) La nota final obtenida por el alumno en los seminarios obligatorios, hasta 6 puntos.

d) La nota final obtenida por el alumno en los idiomas obligatorios que se imparten durante el citado Máster, hasta 4 puntos.

e) Asistencia a las clases a lo largo del curso académico, hasta 4 puntos.

La ponderación de los apartados a), b), c) y d) se realizará en función de la máxima calificación establecida para cada una de las asignaturas. En el apartado e) se considerará la ausencia de faltas de asistencia como la máxima calificación otorgada.

En caso de empate en la puntuación será seleccionado el alumno que haya obtenido la puntuación media más alta en las asignaturas troncales del Máster.

Artículo 9. Resolución del procedimiento de concesión y publicidad.

1.- El procedimiento de concesión de las becas de prácticas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

2.- Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Visto el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común. El interesado dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

3.- Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados el Embajador-Director de la Escuela Diplomática formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de las becas y su cuantía, mediante una relación de los solicitantes que hayan obtenido beca y de los suplentes ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, a la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, quien resolverá su concesión en el plazo de 15 días según se indica en el

artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- En cumplimiento del artículo 63.2, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la resolución que se acuerde la concesión de las becas se hará constar la desestimación expresa de las restantes solicitudes así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5.- La resolución definitiva con la relación de beneficiarios y suplentes se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática y en su página Web:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica>

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41- 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Según el artículo 10 Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las becas de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, los becarios estarán obligados a:

- a) Comunicar la aceptación expresa de la beca al Embajador-Director de la Escuela Diplomática, por correo ordinario, electrónico o fax dirigido a la unidad de becas de la Escuela Diplomática, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la concesión de la beca. De no comunicar en dicho plazo la aceptación de la beca, el beneficiario perderá la primera mensualidad. Si transcurren 30 días

desde la concesión de la beca sin que el interesado haya presentado la aceptación, ni haya presentado justificación alguna, la beca será definitivamente revocada.

- b) Iniciar la actividad para la que se concede la beca en la fecha que se establezca en la oportuna comunicación, y llevarla a cabo con arreglo al programa que se establezca.
- c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- d) Observar el debido sigilo en relación con los asuntos, hechos o informaciones de los que tuviera conocimiento durante el periodo de vigencia de la beca y posteriormente, por lo que no podrá disponer de la documentación o información obtenida en dicho período.
- e) No adquirir durante el periodo de vigencia de la beca ningún compromiso u obligación de naturaleza análoga, ni desempeñar labor alguna remunerada que impida el cumplimiento íntegro y continuado del objeto de la misma.
- f) Mencionar su condición de becario de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en los trabajos de investigación que vayan a ser publicados durante la vigencia de la beca o al término de la misma.
- g) Residir en la localidad donde se esté disfrutando la beca.
- h) Acreditar en el plazo de diez días hábiles estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso, mediante la presentación de certificaciones administrativas expedidas por los órganos correspondientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.- La concesión y disfrute de las becas previstas en estas Bases en ningún caso implicará relación laboral o estatutaria alguna con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Artículo 11. Revocación, renuncia y reintegro de la beca.

1.- El Embajador-Director de la Escuela Diplomática, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el periodo de disfrute de la beca, si concurriera alguna de las causas siguientes:

- a) Comportamiento por parte del beneficiario incompatible con la imagen y buen funcionamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a propuesta motivada, con el acuerdo favorable del Embajador-Director de la Escuela Diplomática, del responsable de la unidad administrativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En tal caso, el beneficiario deberá reintegrar la totalidad de las cantidades percibidas.
- b) Incumplimiento, por parte del becario, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio.
- c) Obtención concurrente de ayudas o subvenciones con cargo a fondos públicos españoles u otros para la misma finalidad. En estos casos, el beneficiario deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de revocación de la beca.
- d) El incumplimiento total de las actividades para las que se presentó la solicitud dará lugar a la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades percibidas.
- e) El cumplimiento deficiente de las actividades para las que se presentó la solicitud, valorado por el responsable de la unidad administrativa donde se realizan las prácticas, dará lugar a la obligación de reintegrar el 50% de las cantidades percibidas.
- f) El cumplimiento muy deficiente de las actividades para las que se presentó la solicitud, valorado por el responsable de la unidad administrativa donde se realizan las prácticas, dará lugar a la obligación de reintegrar el 75% de las cantidades percibidas.

2.- En caso de renuncia a la beca por parte del beneficiario, el órgano concedente, previo informe de la Comisión de Valoración de las becas, una vez estudiado el caso y las circunstancias concurrentes, resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solo la anulación de los abonos pendientes.

Artículo 12. Justificación del cumplimiento de la beca.

Una vez concluido el periodo de vigencia de la beca y dentro del mes siguiente, el beneficiario deberá acreditar ante el Embajador-Director de la Escuela Diplomática la realización de las actividades objeto de la misma mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Responsable de la Unidad administrativa a la que hubiese sido destinado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en la que se haga constar expresamente que se ha cumplido satisfactoriamente el programa proyectado.
- b) Memoria detallada de las actividades realizadas por el becario, especificándose el programa desarrollado y los objetivos alcanzados

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido el silencio administrativo.

Madrid, a 13 de mayo de 2020. – La Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Por delegación, la Subsecretaria del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Orden AUC/295/2019 BOE 15/03/2019); a su vez, por suplencia (RD 253/2020,4 febrero) la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, Ángeles Moreno Bau.

ANEXO I

Convocatoria becas de prácticas para alumnos españoles

FORMULARIO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre		
NIF		
Domicilio		
C.P. y población		
Teléfonos de contacto	Fijo:	Móvil:
Correo electrónico		

Datos a cumplimentar por la Comisión de Valoración (Alumnos Escuela Diplomática)	
	Puntuación
Puntuación final obtenida por el alumno en las asignaturas troncales del Máster hasta 14 puntos.	
La nota final obtenida por el alumno en el módulo de especialización del Máster, hasta 6 puntos.	
La nota final obtenida por el alumno en los seminarios obligatorios del Máster, hasta 6 puntos.	
La nota final obtenida por el alumno en los idiomas obligatorios del Máster, hasta 4 puntos.	
El porcentaje de asistencia a las clases del Máster, hasta 4 puntos.	
En caso de igualdad en la puntuación se tendrá en cuenta la nota media obtenida por el alumno en las asignaturas troncales del Máster.	
Total (máximo 34 puntos)	
Observaciones	

ANEXO II**Declaración responsable de no estar incurso en supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones**

Nombre	
Apellidos	
NIF	
Domicilio habitual	
C.P. y población	
Teléfono contacto	
Correo electrónico	

Expone:

Que con el fin de presentar una solicitud a la convocatoria de becas de prácticas 2020 para nacionales españoles que estén en posesión del título del “Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales” impartido en la Escuela Diplomática.

Declara:

Que no se encuentra en ninguna de las situaciones y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).

Y para que conste, a los efectos de la presentación de la solicitud en la Escuela Diplomática, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 2020.